



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de Junio de 2013

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados **Carlos Ernesto Solís Gómez, Oscar de Jesús Almaraz Smer, Rosa María Alvarado Monroy, Montserrat Arcos Velázquez, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Jorge Luis Camorlinga Guerra, Héctor Martín Canales González, Griselda Carrillo Reyes, Reynaldo Javier Garza Elizondo, Paloma González Carrasco, Marta Alicia Jiménez Salinas, Honoria Mar Vargas, José Antonio Marín Flores, José Antonio Martínez Torres, Rosa María Muela Morales, Abdies Pineda Morín, Armando Benito de Jesús Sáenz Barella, Daniel Sampayo Sánchez, Juana María Sánchez Astello, Norma Alicia Treviño Guajardo, Carlos Valenzuela Valadez, Amelia Alejandrina Vitales Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **René Castillo de la Cruz, Humberto Rangel Vallejo, Rigoberto Rodríguez Rangel,** integrantes del Partido Verde Ecologista de México; y, **Rosa Icela Arizoca, Hilda Graciela Santana Turrubiates y Aurelio Uvalle Gallardo,** integrantes del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 párrafo 1 inciso e) y 93 párrafo 1 inciso c) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este alto cuerpo colegiado, para promover Iniciativa mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación vigente con el objeto de sustituir el término de equidad de género por el de igualdad de género, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la última década del siglo pasado y hasta la fecha, el debate sobre el principio de igualdad ha cobrado una enorme fuerza en el entorno del derecho internacional, y su conceptualización ha evolucionado considerablemente respecto al género.

Con relación a lo anterior es de señalarse que a partir del establecimiento de diversos lineamientos en el orden jurídico internacional, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín en 1995, y la Organización de las Naciones Unidas, resulta un imperativo legislar para dar sustento a las políticas públicas que generen condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos del desarrollo estatal.

De ahí que actualmente se considere que el concepto de igualdad de género entraña una dimensión más amplia que el de equidad de género, por lo que la tendencia contemporánea en materia legislativa conlleva a la sustitución del término de equidad de género por el de igualdad de género.

Al efecto cabe citar algunos de los pronunciamientos efectuados por organizaciones políticas internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha establecido que la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, así como el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, derivado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo verificativo en el año de 1995 en Pekín y que culminó con la declaración de Beijing de ese mismo año, se profundizó en el análisis de los conceptos de igualdad y de equidad de género, dilucidándose que esta última constituye un principio complementario o adyacente que tiene respecto a ella un carácter instrumental, ya que contribuye a lograr la igualdad de género.¹

En torno a lo anterior debe quedar claro que los términos de igualdad de género y equidad de género no son sinónimos ni equivalentes, porque la equidad no exige eliminar las desigualdades que existen contra las mujeres, sino que se constriñe a un trato imparcial que no exime la desigualdad que puede existir entre uno y otro género, propiciando por ende la posibilidad de ventajas injustificadas a favor del hombre para que éste destaque por encima de la mujer.

Lo anterior justifica la imperante necesidad de que prevalezca el principio de igualdad sobre el de equidad respecto al género, así como la implementación de políticas públicas que coadyuven a lograr los fines que persigue la igualdad de género, entendiéndose a esta como el conjunto de principios, normas y objetivos formulados y sancionados por el Estado, dirigidos a la consecución de hecho y de derecho entre hombres y mujeres.

¹ García Prince, Evangelina, "Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual". Ed., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, San Salvador, 2008, p. 29.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que debe enmarcarse la importación de entender a la equidad como un concepto equiparable a la igualdad sino como un paso preliminar para lograr esta última.

Cabe poner de relieve que la igualdad de género como principio, tiene como elemento esencial la no discriminación, circunstancia que le otorga plena frecuencia normativa con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, es de señalarse que una de las premisas en la implementación de políticas públicas inherentes a la igualdad de género, lo es la máxima participación de la mujer en todas las esferas en igualdad de condiciones con el hombre, circunstancia que hace necesario legislar para establecer las bases jurídicas que den sustento a ese propósito.

En ese tenor es importante mencionar que ya en nuestro país se están desarrollando acciones en ese sentido, y como ejemplo cabe citar la reforma efectuada al cambio de nomenclatura de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República para denominarse ahora Comisión para la Igualdad de Género, mediante sendas reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del año 2012.

Es así que por todo lo antes expuesto y en sintonía con la tendencia legislativa que actualmente existe en el escenario del derecho internacional respecto a la igualdad de género, quienes promovemos la presente iniciativa estimamos necesario y justificado reformar diversos ordenamientos de nuestra legislación vigente para tales efectos, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON EL OBJETO DE SUSTITUIR EL TÉRMINO DE EQUIDAD DE GÉNERO POR EL DE IGUALDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se cambia la denominación de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas para ser Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, se reforman los artículos 1 párrafo 2 inciso a), artículo 2, artículo 5 incisos a) y d), artículo 6 incisos a) c) y d), artículo 7 primer párrafo, artículo 9 párrafos 1 y 3 inciso f) y párrafo 4, artículo 11 incisos a), d), f) y h), artículo 15 incisos f), h), m), n), r) y u), artículo 17 primer párrafo inciso g), artículo 18 inciso l), artículo 21 inciso b), artículo 22 incisos c), h), y n) artículo 26 párrafo 3 inciso e), artículo 27 párrafo 1, artículo 29 párrafo 1, artículo 32 párrafo 1, artículo 35 párrafo 1, artículo 37, artículo 47, artículo 48 primer párrafo inciso a), artículo 51 incisos a) y b), artículo 52 párrafo único e incisos a), b) y c), artículo 53 párrafo 2 y artículo 54 párrafo 1, todos de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 1.

1...

2....

a) Medidas para promover activamente la **igualdad** de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer tamaulipeca;

b) y c)...

Artículo 2.

1. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la **igualdad** de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva.

2. En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la **igualdad** de género entre hombres y mujeres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer; a su vez, promoverán la participación de los Ayuntamientos, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito.

Artículo 5.

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer tamaulipeca, mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de **igualdad** y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;

b) y c)...

d) Fomentar la **igualdad** de género entre hombres y mujeres, así como **fortalecer el desarrollo integral** de la mujer en el Estado; y

e) ...

Artículo 6.

Para...

a) **Igualdad de género:** Principio conforme al cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

b) ...

c) **Equidad:** Capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otra.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d) **Medidas positivas o compensatorias:** Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de **la igualdad** de oportunidades y **la equidad** para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

e) y f) ...

Artículo 7.

No se considerarán conductas que atenten contra la **igualdad** de género, en lo aplicable a la mujer:

a) al c) ...

Artículo 9.

1. Todo órgano público, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la **igualdad** de género. A su vez, el Estado promoverá su adopción e impulso en los sectores social y privado.

2....

3....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) al e)...

- f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar **igualdad** de género en ese ámbito laboral;

g) al k)...

4. Con el propósito de alentar la **igualdad** de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al j)...

Artículo 11.

El...

- a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar políticas públicas y acciones para lograr la **igualdad** de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

b) y c)...

- d) Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la **igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e)...

f) Difundir el conjunto de políticas públicas sobre **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer;

g)...

h) Llevar el registro desagregado por género de los proyectos y acciones públicos estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la **igualdad** de género para la mujer en Tamaulipas.

Artículo 15.

El...

a) al e)...

f) Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la **igualdad** de género, **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer tamaulipeca, con base en dicho sistema;

g)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

h) Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer, cuando así lo requieran;

i) al II)...

m) Fomentar ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y fomenten la **igualdad** de género;

n) Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer, así como el desenvolvimiento de sus habilidades intelectuales y manuales;

ñ) al q)...

r) Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de la mujer al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que beneficien la **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

s) y t)...

u) Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Institucional de la Mujer, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la mujer, en relación con los avances y operatividad de dicho Programa, con base en el conocimiento de los indicadores para medir el impacto de las acciones a favor de la **igualdad** de género;

v) al x)

Artículo 17.

1...

a) al f)...

g) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de **Igualdad** de Género; y

h)...

2 y 3...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Artículo 18.

Para...

a) al k)...

- I) Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a mujeres que se hubieren destacado por sus actividades a favor de la **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** de la mujer;

II) al n)...

Artículo 21.

Para...

a) ...

- b) Haber destacado por su labor a favor de la **igualdad** de género, y de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, o en actividades relacionadas con la promoción de la cultura de respeto a los derechos de la mujer;

c) y d)...

Artículo 22.

La...

a) y b) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la **igualdad** de género a fin de fortalecer el desarrollo **integral** de la mujer;

d) al g)...

h) Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con la **igualdad** de género, tanto en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como en los Ayuntamientos del mismo;

i) al m)...

n) Establecer vínculos de colaboración con los responsables del área de **igualdad** de género en cada dependencia o entidad de la administración pública del Estado;

ñ) y o)...

Artículo 26.

1 al 3...

a) al d)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la **igualdad** de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

f) al i)...

Artículo 27.

1. El Programa Institucional de la Mujer es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer, a efecto de promover la **igualdad** de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer.

2...

Artículo 29.

1. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de **igualdad** de género en sus programas, políticas y acciones sectoriales e institucionales.

2 y 3...

Artículo 32.

1. El Instituto conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la **igualdad** de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2...

Artículo 35.

1. En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la **igualdad** de género tutelada por esta ley, el Instituto podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

2...

Artículo 37.

La reclamación es el procedimiento mediante el cual el Instituto, verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la **igualdad** de género cometidas por los servidores públicos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

Artículo 47.

De no lograrse la conciliación, el Instituto hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos de la presente ley, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la **igualdad** de género prevista en la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Artículo 48.

1...

- a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la **igualdad** de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;

b) al d)...

2 y 3...

Artículo 51.

Las...

- a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la **igualdad** de género o a las disposiciones de la presente ley, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse, ó
- b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la **igualdad** de género en perjuicio de la mujer, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Artículo 52.

A efecto de lograr la **igualdad** real de género entre la mujer y el varón, el Instituto dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

- a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por el Instituto en términos del inciso a) del artículo 49 de la presente ley, a fin de difundir la cultura de la **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral** para la mujer;
- b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la **igualdad** de género;
- c) La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la **igualdad** de género **a fin de fortalecer el desarrollo integral de** la mujer, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra,
y
- d) ...

Artículo 53.

1...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) al c) ...

2. Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la **igualdad** de género o **que menoscaben** el desarrollo integral de la mujer.

Artículo 54.

1. El Instituto podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas a favor de la **igualdad** de género y **que fortalezcan el desarrollo integral** la mujer, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

2...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5o. segundo párrafo y 61 de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los...

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de **igualdad** de género, entendiéndolo como el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las y los jóvenes.

Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61.- El Programa deberá contener acciones que generen un ambiente de equidad para los sectores juveniles en desventaja social, **con base en el principio de igualdad de género.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el inciso s) del párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1 y 2...

a) al r) ...

s) **Igualdad de Género;**

t) al v)...

3 y 4...

ARTÍCULO CUARTO.- se reforma el artículo 15 párrafo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.

1...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
a) al f)...

2. Con el propósito de alentar la **igualdad** de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al i)...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

Son...

I...

II. El de igualdad **de género** y **equidad** sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. a la VIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 4o. fracciones III y V, 5o. fracción IV inciso d) y 18 fracciones I y VI, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
I.- y II.-...

III.- El de igualdad **de género y equidad** en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV...

V.- El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con **igualdad**;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 5º.-...

I.- a la III.-...

IV.- A...

a).- al c).-...

d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, **igualdad de género**, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

e).- y f).-...

V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
a) y b)...

ARTÍCULO 18.-...

I.- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, promoviendo la **equidad** y la igualdad de **género**, tendientes a disminuir la exclusión social;

II.- a la V.-...

VI.- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad, **igualdad de género y equidad**, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VII.- a la XVII.-...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 5o. fracciones IV y VIII, 22 y 31 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.-...

I.- a la III.-...

IV.- Inclusión: Derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e **igualdad**, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico;

V.- a la VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con **igualdad** y respeto a las diferencias; y

IX.-...

ARTÍCULO 22.- La distribución de los recursos destinados a los programas sociales señalados en el artículo anterior, se hará con criterios de **igualdad** y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Con el propósito de asegurar la **igualdad** y la eficacia de los programas sociales, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 3o. párrafo primero, 18 único párrafo, 29 párrafo primero, 30 y 80 de Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la **igualdad** de género.

Todo...

En...

ARTÍCULO 18.- El Sistema Educativo Estatal tiene como propósito fundamental la organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos en la Entidad, en todos sus tipos, niveles y modalidades, a fin de lograr calidad, **igualdad** y pertinencia en la educación y un óptimo nivel de competitividad nacional e internacional, incorporando como herramientas el dominio de la informática y de un segundo idioma.

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades diferentes y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial; con **igualdad** de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose...

Esta...

ARTÍCULO 30.- Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de **igualdad** de género.

ARTÍCULO 80.- En Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, -- criterio de competencia -- como programas compensatorios, -- criterio de **igualdad** -- para los alumnos con carencias económicas, así como a personas con algún tipo de discapacidad. Las becas se destinarán a alumnos de educación básica y de educación media superior, los créditos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ

DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS
VELÁZQUEZ

DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS
CASTILLO

DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA

DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES
GONZÁLEZ

DIP. GRISELDA CARRILLO REYES

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA
ELIZONDO

DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO

DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS

DIP. HONORIA MAR VARGAS

DIP. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIP. ABDIES PINEDA MORÍN

**DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS
SÁENZ BARELLA**

DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ

DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ ASTELLO

JUANA MA SANCHEZ A.

DIP. NORMA ALICIA TREVINO GUJARDO

DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ

**DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES
RODRÍGUEZ**

DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO

DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ

DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

DIP. ROSA ICELA ARIZOCA

**DIP. HILDA GRACIELA SANTANA
TURRUBIATES**

Hoja de firmas de la iniciativa mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación vigente con el objeto de sustituir el término de equidad de género por el de igualdad de género.